

COPIA

Dr. Camilo Borrero E.  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

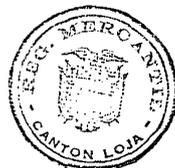
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD DISEC  
CIA. LTDA. ..

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400.00.-

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de Octubre de dos mil cinco, ante mí, Doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen los señores: Doctor <sup>1</sup>MIGUEL ÁNGEL GUERRERO JARAMILLO, casado, <sup>2</sup>JUAN CARLOS GUERRERO CAMPOVERDE, casado; e Ingeniero <sup>3</sup>EDGAR ALFONSO GUERRA GÓMEZ, divorciado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de compañía de vigilancia y seguridad privada de responsabilidad limitada,

<sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> Copias



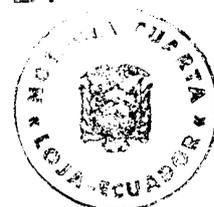
SEGURIDAD DISEC CÍA. LTDA. al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, lo siguientes señores: MIGUEL ÁNGEL GUERRERO JARAMILLO de cincuenta y tres años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero seis uno siete seis cero dos; JUAN CARLOS GUERRERO CAMPOVERDE, de veintiocho años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos nueve siete seis cinco tres cinco; y, EDGAR ALFONSO GUERRA GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cinco ocho seis ocho tres uno. Todos son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de vigilancia y seguridad privada de Responsabilidad Limitada: SEGURIDAD DISEC CÍA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: SEGURIDAD DISEC CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL.- La razón social de la compañía de vigilancia y

seguridad privada es: SEGURIDAD DISEC CÍA. LTDA., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades. Actos y contratos; y, asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; Investigación; seguridad en medios de transporte privados de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, al uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas; En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la Compañía podrá realizar otras actividades que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o



prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América , dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEIS. DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social, por la resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE. DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones; y, su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio; y, por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital

suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable; y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes; quien, para constancia de su recepción, firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado; de lo cual, se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos; y, transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente, el cinco por ciento de las utilidades líquidas, para tal efecto. ARTÍCULO ONCE. DE LA



AMORTIZACIÓN.- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DE

LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO DOCE. DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios: Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata, de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Loja, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y, Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTÍCULO TRECE. DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el

presidente o el gerente general; Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el gerente general; Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE. DE LAS RESPONSABILIDADES.**- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO QUINCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA INTEGRACIÓN.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS SESIONES.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio



principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- La junta general ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LA CONVOCATORIA.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTÍCULO VEINTE. DE LA CONSTITUCIÓN.- La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social; y, en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto. ARTÍCULO VEINTIDÓS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTITRÉS. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía; y, a su falta, por la persona designada, de entre los socios, en cada caso. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, a falta de aquél, elija la junta, en cada caso. ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas,



numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la junta general de socios: Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía; Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley; Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o del gerente general; Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar, con el carácter de obligatorio, en casos de duda, el estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar

los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO VEINTISÉIS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISIETE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN DEL CARGO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; Suscribir, conjuntamente con el gerente general, las actas de las sesiones de junta general; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y



por la aplicación correcta de sus políticas; Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular; y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, Los demás que le señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

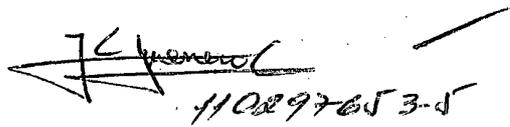
**SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTINUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del gerente general: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar los pagos por gastos administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la

junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; Suscribir, con el presidente, las actas de las sesiones de junta general; Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general; Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; Subrogar al presidente en su ausencia; y, Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía; y, los que resuelva la junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.

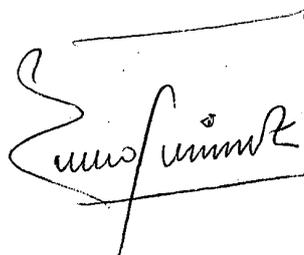


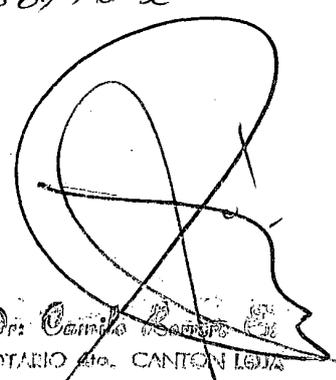
CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. CUARTA.- DECLARACIONES: Uno. El capital con el que se constituye la compañía SEGURIDAD DISEC CÍA. LTDA. ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en la siguiente forma: El señor JUAN CARLOS GUERRERO CAMPOVERDE, suscribe trescientas participaciones de un dólar estadounidense cada una; con lo que, su aporte es de trescientos dólares; y, paga en dinero efectivo la cantidad de trescientos dólares. El señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO JARAMILLO, suscribe cincuenta participaciones de un dólar estadounidense cada una; con lo que, su aporte es de cincuenta dólares, y paga en dinero efectivo la cantidad de cincuenta dólares; El señor EDGAR ALFONSO GUERRA GÓMEZ, suscribe cincuenta participaciones de un dólar estadounidense cada una; con lo que, su aporte es de cincuenta dólares; y, paga en dinero efectivo la cantidad de cincuenta dólares. Dos. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, cuyas papeletas de depósito, se agrega a esta escritura. Tres. Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Juan Carlos Guerrero Campoverde,

Gerente general de la compañía, para el período estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, que posibiliten su operación en forma legal. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, (firma) Doctor Miguel A Guerrero.- Abogado.- Matrícula número mil trescientos veintisiete CAL. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

  
110297653-5

  
1100617602



  
Dr. Camilo A. Sandoval  
NOTARIO P. CANTÓN LOJA

DOCUMENTOS HABILITANTES x x x x x x x x x



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
DE LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "SEGURIDAD DISEC CÍA. LTDA."**

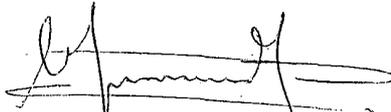
**CAPITAL SUSCRITO: \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES USA)**

**CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES USA)**

**PARTICIPACIONES: Cuatrocientas, de UN DÓLAR cada una.**

| Nro. | NOMBRES Y APELLIDOS             | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES |
|------|---------------------------------|------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| 01   | Juan Carlos Guerrero Campoverde | \$ 300,00        | \$ 300,00                   | 300                       | 75%                           |
| 02   | Miguel Ángel Guerrero Jaramillo | \$ 50,00         | \$ 50,00                    | 50                        | 12,5%                         |
| 03   | Edgar Alfonso Guerra Gómez      | \$ 50,00         | \$ 50,00                    | 50                        | 12.5%                         |

4000      400

  
**Dr. Miguel A. Guerrero J.**  
**ABOGADO**  
 Mat. 1327 C.A.L.



## **BANCO DE GUAYAQUIL**

Loja, Octubre 3 del 2005

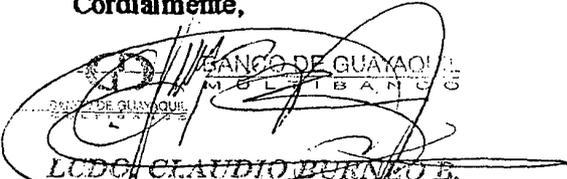
Nro. 039

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "SEGURIDAD DISEC CIA. LTDA". El valor de \$ 400.00 USD Dólares (Cuatrocientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|                                 |                 |
|---------------------------------|-----------------|
| JUAN CARLOS GUERRERO CAMPOVERDE | \$300.00        |
| MIGUEL ANGEL GUERRERO JARAMILLO | \$ 50.00        |
| EDGAR ALFONSO GUERRA GOMEZ      | \$ 50.00        |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$400.00</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



**Lcdo. Claudio Burneo Burneo**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**SUCURSAL LOJA**



Has

ta aquí los habilitantes.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ "SEGURIDAD DISEC CIA. LTDA." , otorgada por los señores Doctor Miguel Angel Guerrero Jaramillo, Juan Carlos Guerrero Campoverde e Ingeniero Edgar Alfonso Guerra Gómez, debidamente firmada y sellada en la ciudad de Loja, el día de hoy diecinueve de octubre de dos mil cinco

*Dr. Camilo Borrero E.*  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 05.L.DSCL.154 del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, de fecha 24 de noviembre de 2005.  
Loja, 30 de noviembre de 2005.

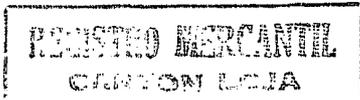
*Dr. Camilo Borrero E.*  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIBE, en el Artículo Segundo literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 05.L.DSCL., procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2005, bajo la partida No. 628, y anotada en el repertorio con el No. 2910, juntamente con la Resolución - Aprobatoria de fecha 24 de Noviembre del 2005.

Loja, 1 de Diciembre del 2005.



*Dr. Fóliz Paladinas Paladinas*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA